

FRANQUEO
CONCEPTO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines, se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y S. S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas diferentes instancias presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, referentes á excepciones de subastas y concursos para la contratación de servicios provinciales y municipales:

Resultando que frecuentemente acuden aquellas Corporaciones á este Ministerio y á los Gobiernos civiles solicitando excepciones de subastas ó concursos, fundadas en la urgencia de celebrar determinados contratos, para los que no es posible cumplir, por la premura del tiempo, los trámites y requisitos que exige la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, especialmente el del anuncio al público por treinta días hábiles que, como minimum, establece la citada Instrucción:

Considerando que ante tales reclamaciones es preciso dictar una disposición de carácter general que, teniendo en cuenta las vigentes en la materia, determine, de acuerdo con ellas las reglas á que ha de ajustarse la forma de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, en lo que afecta á los plazos para el anuncio de las subastas ó concursos y á los casos en que, por razón de urgencia, puede prescindirse de tal forma de contratación:

Considerando que según los preceptos contenidos en los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal, son aplicables á la Hacienda de estas entidades las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado,

en cuanto no se opongan á las orgánicas de aquellas Corporaciones; y ni una ni otra de dichas leyes determinan nada referente á la contratación, en el punto concreto de que se trata, regulada provisionalmente para el Estado por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y para las Provincias y Municipios por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, hasta la ley de Administración y Contabilidad, vigente de 1.º de Julio de 1911, que regula de un modo definitivo tal materia, en su capítulo 5.º:

Considerando que á esta última ley hay que atenerse para fijar la prelación de los anuncios para la celebración de subastas y concursos, y según ella ha de ser de veinte días por lo menos, como regla general, si bien autoriza para casos urgentes el que pueda reducirse á diez, y si estos plazos son suficientes, á juicio del legislador, para garantizar la publicidad y concurrencia, que son las bases de la contratación pública, no hay razón alguna para que, no se apliquen desde luego á la contratación provincial y municipal, cuando, no solamente no se infringe ninguna disposición, sino que, por el contrario, se cumple con ello lo establecido en los ya citados artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal:

Considerando que cumpliendo las aludidas disposiciones no cabe legalmente prescindir de la subasta ni del concurso más que en el caso de reconocida urgencia, por circunstancias imprevistas, que demandan un pronto servicio que no dé lugar á los trámites de aquella; excepción que está también comprendida en el número 3.º del artículo 55 de la ya citada ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolver con carácter general:

1.º Que las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, relativas á los plazos que deben mediar entre los anuncios de subastas ó concursos y la celebración de éstos, han derogado las establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en su consecuencia, que las subastas y concursos para la contratación de obras ó servicios provinciales ó municipales han de anunciarse con veinte días de anticipación,

2.º Que en casos de urgencia pueden las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos reducir dicho plazo, pero sin que baje de diez días,

3.º Que sólo podrá prescindirse de la subasta ó del concurso, por razón de urgencia, en el caso 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ó sea el de extraordinaria urgencia nacida de circunstancias imprevistas que no den tiempo á llenar los trámites exigidos para las subastas ó concursos; y

4.º Que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.—GIMENO.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 19 de Enero.)

Subsecretaria.

Por el Ministerio de Fomento en Real orden comunicada de 13 del actual, se dice á este Departamento lo que sigue:

«Fijemo: Sr. Estando realizando por este Ministerio la Estadística Industrial de España, es de imprescindible necesidad el conocer la lista de industriales de cada provincia, indicando el nombre, domicilio y clase de industria que cada uno ejerce, y como el Negociado de Estadística carece de Delegaciones provinciales que puedan efectuar este trabajo, me dirijo á V. E. para suplicarle recabe de los Gobernadores civiles que envíen á este Ministerio y al Negociado de Estadística, con la mayor brevedad posible, los indicados estados.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, la traslado á V. S., encargándole la mayor urgencia en el servicio que se interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.—El Subsecretario, José Lladó.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 23 de Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Comisaría general de Abastecimiento de aceites.

CIRCULAR.

Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 10 del mes actual que se reorganice la Junta Nacional Reguladora del Comercio de Aceites de Oliva, á fin de que las cuatro Agrupaciones por aquél determinadas designen re-

presentación conjunta de las clases productoras, exportadoras é industriales, para el debido cumplimiento de dicha disposición, y en uso de las facultades delegadas en esta Comisaría por el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, encargo por la Circular presente á las Comisiones provinciales constituidas con arreglo á la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 que recaben de las clases respectivas interesadas la designación de quienes hayan de ostentar en definitiva su representación, para lo cual se deberán atener á las reglas siguientes:

1.º Se elegirán por cada zona dos Vocales que representen á los productores, industriales y exportadores, habiendo de ser uno de ellos necesariamente productor y pudiendo ser el otro industrial ó exportador, según las actividades que predominen en la región.

2.º Para la elección se considerarán las zonas siguientes: Andalucía y Extremadura, que son la 5.ª, 6.ª, y 7.ª regiones agronómicas; Aragón con Logroño, Cataluña con Bateares, que son la 12.ª y 3.ª regiones agronómicas, más las provincias de Navarra y Alava, de la 10.ª; Castilla la Nueva con Albacete y Levante con Murcia, que son la 1.ª y 4.ª regiones agronómicas; y el resto de España, integrado por las regiones: 2.ª, Castilla la Vieja (menos Logroño); 8.ª, León; 9.ª, Galicia; 10.ª, Vascongadas (menos Alava y Navarra), y 11.ª, Cantábrica, de Oviedo y Santander.

3.º Para que en la designación puedan tomar parte todos los elementos á que afecta, las Comisiones provinciales recabarán el concurso de las locales, á fin de que ante cada una de ellas se haga la propuesta parcial de los dos candidatos que han de elegirse, agrupando después esas propuestas en la general de la provincia.

4.º Las Comisiones provinciales remitirán á esta Comisaría dicha propuesta-resumen, con indicación de las protestas que hubiere y con informe sobre las mismas, para que, agrupando aquéllas con arreglo á la división territorial que consta en la regla 2.ª, se haga el nombramiento de los candidatos que resulten con mayoría de votos.

Este importante servicio, que se encomienda al celo de las Comisiones y á la actividad de sus dignos Presidentes, los señores Gobernadores civiles, deberá quedar cumplido antes del 10 de Febrero próximo.

Madrid, 24 de Enero de 1919.—El Comisario general, Luis de Hoyos y Sáinz.—Señores Gobernadores civiles de las provincias. (Gaceta del día 25 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Venciendo en quince de Febrero próximo, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al cinco por ciento, correspondiente al cupón núm. 71, de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y siete de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el quince del mes actual.

Se pone en conocimiento de los interesados, haciéndoles saber, que desde el primero de Febrero, se recibirán por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Soria 25 de Enero 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Industrial.—Circular.

No habiéndose puesto en vigencia el Real decreto de 4 d. Julio último reformando con el aumento del 30 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución industrial consignado en las matriculas confeccionadas para el corriente ejercicio de 1919, y con el objeto de normalizar tan importante servicio y que la exacción del tributo se realice en forma legal y análogas condiciones que en el presupuesto anterior, esta Administración ha acordado dirigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios la presente circular, previniéndoles que inmediatamente que tengan conocimiento por el *Boletín oficial* del servicio que nos ocupa, procederán á la rectificación de la matrícula para 1919, con la deducción del aumento del 30 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y demás alteraciones que puedan derivarse de la rectificación que se ordena, remitiendo á esta oficina un ejemplar sin reintegrar dentro del improrrogable plazo de quinto día desde que aparezca su inserción en el referido *Boletín oficial*, sin dar lugar á recordatorios que llevarían aparejado la imposición de la multa correspondiente y demás responsabilidades reglamentarias si la demora en cumplimentar este servicio resultaran lesionados los intereses del Estado.

Restame recomendar á dichos Alcaldes y Secretarios en bien del expresado servicio, procuren dar la mayor publicidad á la precedente circular, para conocimiento de los contribuyentes que al satisfacer la contribución del primer trimestre observaran que al dorso de los recibos va estampado un cajetín con la cantidad líquida que han de percibir los funcionarios encargados de realizar la cobranza en los pueblos de sus respectivas zonas.

Soria 27 de Enero de 1919.—El Administrador, Antonio Fillat.

Negociado de territorial, riqueza rústica y pecuaria Circular.

En vista del retraso con que los Ayuntamientos de esta provincia envían los recibos de la contribución territorial, por el concepto de rústica y pecuaria, no obstante haberseles remitido oportunamente, los respectivos repartimientos aprobados por esta oficina, prevengo á todos los que hasta la fecha no han cumplimentado tan importante servicio, que si en término de quinto día, á contar desde la publicación de la presente circular, no se han recibido en esta Administración los expresados recibos con las matrices llenas según se les tiene prevenido, se les impondrá la multa de cien pesetas, quedando además responsables el Ayuntamiento y Junta pericial al pago de los trimestres que no puedan cobrarse en tiempo oportuno, según determina el art. 81 del Reglamento de territorial vigente.

Soria 27 de Enero de 1919.—El Administrador, Antonio Fillat.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de contribuciones de la zona de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, se llevará á cabo á domicilio desde el día uno al diez de Febrero próximo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 30 del expresado mes de Febrero en la oficina de la recaudación, Mayor, núm. 11 dp., de nueve á una de la mañana.

Soria 24 de Enero de 1919.—El Recaudador p. p., M. Mozas.

D. Justo García, Recaudador de Hacienda, en la zona de Agreda,

Hace saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos y carruajes, correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días y pueblos que á continuación se indican:

- Agreda, días 7, 8, 14 y 15 de Febrero.
- Aldehuela, 11.
- Muro, 6 y 13.
- Trévago, 1 y 12.
- Fuentestrún, 4 y 16.
- Dévanos, 5.
- Vozmediano, 3 y 11.

Lo que se anuncia á los contribuyentes por medio de este edicto, y se ruega á los señores Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad.

Agreda 17 de Enero de 1919.—Justo García.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del año actual de todos los conceptos de contribuciones, estará abierta en la zona de mi cargo en los días y pueblos que á continuación se relacionan.

- Cihuela, 1 y 11 de Febrero.
- Miñana, 4 y 12.
- Mazaterón, 4 y 12.
- Reznos, 5 y 13.
- Carabantes, 7 y 15.
- Alameda, 7 y 13.
- Quiñonera, 5 y 18.
- Deza, 15 y 25.
- Peñalcazar, 20.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes respectivos.

Deza 21 de Enero de 1919.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están á mi cargo, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días que á continuación se expresan:

- Aldeaseñor, 18 y 19 de Febrero.
- Almajano, 16 y 17.
- Almarza, 8.
- Arguijo, 9.
- Arévalo de la Sierra, 21.
- Aldehuela de Periañez, 16.
- Arancón, 16.
- Aldealices, 19.
- Ausejo, 20 y 21.
- Aldehuela del Rincón, 6.
- Barriomartin, 9.
- Buitrago, 11.
- Calderuela, 15.
- Canredondo, 24.
- Carrasosa de la Sierra, 19.
- Castilfrío, 19 y 20.

Juzgados municipales.

ALMAZAN.

D. Daniel Arnal Varea, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal y archivado en la Secretaría de mi cargo, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

«Acta de votación, fallo y sentencia.—En la villa de Almazán á dieciocho de Enero de mil novecientos diecinueve, reunido el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores D. Nicasio Nieto Lerín, Juez municipal y los Adjuntos de turno D. Evaristo Urbano Galán y D. Juan Antonio López Romera como suplente de D. Hermenegildo Sanz Fernández por su incompatibilidad para fallar el juicio verbal civil que acaba de verse, entre partes, de la una como demandante D. Florentino Fernández Barrero, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, como socio de la mercantil Fernández y Compañía, contra D. Santos Gómez y D.^a Paulina Pérez, mayores de edad, casados, el primero Secretario y la segunda Maestra, y ambos vecinos de Alburquerque, litigantes rebeldes, sobre pago de ciento noventa y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, acordaron por unanimidad dictar la sentencia que se expresa á continuación:

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 1214 del Código civil y los que tienen relación de la ley de Justicia municipal, y los 729 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:—Que debemos de condenar y condenamos á D. Santos Gómez y su esposa D.^a Paulina Pérez á que satisfagan al demandante D. Florentino Fernández Barrero, como socio de la mercantil Fernández y Compañía, la suma de ciento noventa y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, así como al pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y á los demandados por su rebeldía personalmente si lo solicita la parte contraria, ó en otro caso como dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicasio Nieto.—Evaristo Urbano.—F. A. López.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Nicasio Nieto Lerín, Juez municipal de la villa de Almazán, estando celebrando audiencia pública hoy dieciocho de Enero de mil novecientos diecinueve, de que yo el Secretario doy fé.—Daniel Arnal.—Rubricado.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados D. Santos Gómez y doña Paulina Pérez, declarados litigantes rebeldes, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, en Almazán á dieciocho de Enero de mil novecientos diecinueve.—Daniel Arnal.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Nicasio Nieto.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Nicasio Nieto Lerín, Juez municipal de Almazán, se saca á segunda y pública subasta para el día siete de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de

la casa consistorial, la finca que después se dirá, como de la propiedad de D. Juan Regaño Golvano, vecino de Radona y litigante rebelde, en méritos de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Florentino Fernández Barrero, como socio de la casa mercantil Fernández y Compañía, con domicilio en Almazán, en garantía y para asegurar las responsabilidades de principal y costas á que fué condenado el repetido Sr. Regaño, cuya descripción es como sigue:

Pueblo de Radona.

Una casa en la calle del Horno, número 2; que linda á la derecha, Paulino Gonzalo; izquierda, camino de Arcos; espalda, Cipriano Soria, y por el frente dicha calle del Horno, ha sido valuada en mil trescientas pesetas, y sale á segunda subasta por cuarenta pesetas treinta y un céntimos, rebajando el 25 por 100 de cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos que sirvió de base para la primera, más cincuenta peseta para costas y gastos, en un total de noventa pesetas setenta y un céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Radona; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que responde á principal y costas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y por último que la finca carece de titulación siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Almazán á dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.—Nicasio Nieto Lerín.—P. S. M.—El Secretario, Daniel Arnal.

Ayuntamientos.

COBERTELADA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el remplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.^o de artículo 34 de la ley, el mozo Emilio García Cordovés, hijo de Francisco y de María, cuyo paradero, así como el de los padres se ignora; en su consecuencia, se le cita para que el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, comparezca en la sala capitular de este Ayuntamiento, á exponer lo que le convenga en el acto de la rectificación del alistamiento. Asimismo se le cita al cierre definitivo de las listas, sorteo y clasificación que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo á las doce, siete y diez de la mañana respectivamente, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reglamento de quintas vigentes.

Cobertelada 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Marcelino Garrido.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.^o del artículo 34 de la ley los mozos Constancio Vadillo Martínez, hijo de Domingo y Francisca, y Florencio Martínez de Pablo, hijo de Julián y Paulina, se les cita para que el día 26 del corriente á las diez de su mañana se personen en la casa consistorial á la

- lab Cirujales, 18.
- Cortos, 15.
- Cubo de la Sierra, 10.
- Chavaler, 11.
- Dombellas, 24.
- Estepa de San Juan, 20.
- Fuentelsaz, 11.
- Fuentecantos, 11.
- Hinojosa de la Sierra, 1 y 2.
- Gallinero, 10.
- Narros, 17.
- Oteruelos, 1.
- Pedrajas, 1.
- Poveda, 9.
- Portelrubio, 12.
- El Royo, 2 y 3.
- Renieblas, 14.
- Rollamienta, 6 y 7.
- Rebollar, 7.
- Sotillo del Rincón, 3 y 4.
- San Andrés de Soria, 8.
- Tera, 7.
- Torrearóvalo, 21 y 22.
- Valdeavellano, 4 y 5.
- Villar del Ala, 6.
- Villares, 18.
- Velilla de la Sierra, 14.
- Ventosa de la Sierra, 20.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Soria 18 de Enero de 1919.—El Recaudador, Nicolás Hernández.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de contribuciones de la zona de Los Rabanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, se llevará á cabo en los pueblos y días que se expresan:

- Los Rabanos, día 1.^o de Febrero.
- Carbonera, 2.
- Fuentetoba, 4.
- Golmayo, 2.
- Garray, 3.
- Tardesillas, 8.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 24 de Enero de 1919.—El Recaudador, M. Mozas.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Angel García Cuadrón, natural de Medinaceli, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de D. Elias García Rodel y de D.^a Juliana Cuadrón García, ambos difuntos, el cual falleció en esta villa donde tenia su domicilio, el día 16 de Octubre último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, haciéndose saber, que ha concurrido en reclamación de la misma y como pariente más próximo, D.^a Carmen García Cuadrón, hermana del difunto.

Dado en Medinaceli á veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.—Adolfo Alonso Colmenares.—Atanasio Molinero.

rectificación del alistamiento. Del mismo modo se les cita para que comparezcan á la rectificación definitiva, al sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos á las diez de la mañana, excepto el sorteo que será á las siete, apercibidos que de no comparecer serán declarados prófugos con las responsabilidades legales á que hubiere lugar.

San Esteban de Gormaz 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, B. Serrano.

CUBO DE LA SIERRA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Marcelino Aureliano Mata García, hijo de José y Emeteria, que nació en 20 de Abril de 1898, cuyo paradero del mismo como el de sus padres se ignora; por el presente se le cita para que el día 26 del actual y hora de las once de la mañana comparezca por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, en la sala consistorial de este Ayuntamiento á exponer lo que le convenga en el acto de la rectificación del alistamiento. Asimismo se le cita para que el día 16 de Febrero á las siete comparezca al acto del sorteo, y el día dos de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar á las diez de la mañana, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento y su Reglamento.

Cubo de la Sierra 20 de Enero de 1919. El Alcalde, Vicente Ceña.

ROMANILLOS

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Hilario Paredes Pascual, hijo de Bonifacio y Juana, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, por el presente se le cita para que el día 26 del actual comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento á las diez de su mañana.

También se le cita para el acto del sorteo que tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, á las siete de su mañana en el local antes citado. Igualmente se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificará el día dos de Marzo venidero á las diez de la mañana en referido local, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reglamento de quintas vigente.

Romanillos 17 de Enero de 1919.—El Alcalde, Gregorio Calabaza.

FUENTEPINILLA

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos Marcos Cabrenizo Sanz, hijo de Alejandro y Alejandra; Eugenio Ortega Lafuente, hijo de Inocente y Toribia; y Delfín García Marina hijo de Juan e Isabel, de ignorado paradero, se les cita por el presente para que el día 26 del actual á las diez de la mañana comparezcan por sí, ó por medio de persona que legalmen-

te les represente, en el sala capitular de este Ayuntamiento, á exponer lo que les convenga á su derecho en el acto de la rectificación del alistamiento.

También se les hace la citación para el día 16 de Febrero próximo á las siete de la mañana por si les conviniera comparecer al acto del sorteo de los mozos alistados, y por último se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 de Marzo á las diez de la mañana, apercibiéndoles que de no comparecer á este acto les parará el perjuicio consiguiente.

Fuentepinilla 14 de Enero de 1919.—El Alcalde, Pascual Hernandez.

SALDUERO.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo el mozo Julián de Miguel Llorente, hijo de Juan y Benigna, se le cita para que comparezca á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que en cumplimiento de la ley tendrá lugar en el salon de sesiones de este Ayuntamiento durante los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer ó persona que le represente se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Salduero 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Lucio Muñoz.

SAUQUILLO DE ALCAZAR.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Fernando Torcal Ramos, hijo de Felipe y Eustaquia, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, por el presente se le cita para que el día 26 del actual, comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento á las diez de su mañana.

También se le cita para el acto del sorteo que tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, en el local antes citado.

Igualmente se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar el día 2 de Marzo venidero, á las diez de la mañana, en el ya citado local, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó persona que legalmente le represente le parará el perjuicio con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reglamento de quintas vigente.

Sauquillo de Alcazar 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Anacleto Igea.

MOLINOS DE DUERO

Han sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el año actual los mozos Marcelo Sisón Areas, hijo de Cirilo y de María, de ignorado paradero aquél y éstos, y Andrés Encabo Martinez, hijo de Nemesio y Aniceta, á los cuales se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de la rectificación y clasificación de soldados que tendrá lugar el día 26 del actual y 2 de Marzo próximo, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugo si no comparecen.

Molinos de Duero 15 de Enero de 1919. El Alcalde, Carlos Palomar.

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Habiendo sido comprendido en el alista-

miento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Alejandro Pinto Miguel, cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza por medio del presente, á fin de que comparezca á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que en cumplimiento de la ley, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, durante los días 26 del actual 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer ó persona que le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Castillejo de Robledo 19 de Enero de 1919.—El Alcalde, Victor Pascual.

FUENTES DE MAGAÑA

Por dimisión del que las desempeña se hallan vacantes las plazas de Médico titular y clases acomodadas de este partido, que lo constituyen Cervón con su agregado Fuesas, Castillejo, Villarraso, Valtageros con el agregado Torre y esta villa como matriz, estando el pueblo más distante seis kilómetros, con la dotación anual por ambas plazas de 4.000 pesetas, pagadas por trimestre, respondiendo del pago una comisión, disfrutando además el profesor de casa que tiene destinada, y libre de consumos.

El profesor dimisionario tiene además otros pueblos fuera del partido.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el 20 de Febrero, con el fin de proveer la plaza antes de marcharse el dimisionario.

Fuentes de Magaña 20 de Enero de 1919. El Alcalde, Angel Izquierdo.

Anuncios particulares.

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez del Reglamento por que se rige esta Mancomunidad, las cuentas de la Administración, en su periodo de primero de Enero á treinta y uno de Diciembre de 1918, quedan expuestas en la oficina de la expresada Administración, calle Numancia, número 13 bajo, izquierda, durante todos los días laborables del mes próximo de Febrero, de diez de la mañana á una de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento y se publica para los pueblos interesados.

Soria 27 de Enero de 1919.—El Presidente, Manuel Nuñez.

ACOTAMIENTO.—Julian Rubio, Calixto Martínez, Mariano Rubio, Benito Jiménez, Marcos Rubio, Pedro Pascual, Nicolás Coronel, Antonio Pascual, Timoteo Ruiz, Vicente Rodríguez, Norverto Cervero, Miguel Martínez, Gregorio Gutiérrez, Anselmo Sánchez, Millán Calleja, Mariano Jiménez, Justo Lozano, Joaquín Martínez y Valero Rubio, vecinos de Cañamaque, acotan desde esta fecha para toda clase de aprovechamientos, todas las fincas rústicas que poseen y administran, enclavadas en el término municipal del citado pueblo.

Los contraventores serán denunciados con arreglo á derecho.